



SELLO CUARTO, VERDADERO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Ento particular
heredado p.
Citar la Real

En la Villa de Molina, En once dias del mes de
Mayo mill setecientos y siete los Señores D^{ns} Pedro Marr
Paños y D^r Diego Ros Alcaldes Ordinarios de ella, y Concur
cia de D^r Alphonso, y D^r Antonio Pinare Leon, Juan Lopez Sanchez
Joseph Mondexar, Juan Lucas, y Manuel Rodriguez Decinos de
esta Villa, y heredados En su Herencia que Con los demás heredados
de ella han sido Titulos, y aya de presente no amparados, para que
sean, y tratan con los tocantes a Verificación de expresados heredados
y Utilidad de las Haciendas de esta Herencia, y así mismo para que
se fue diay ora para practicarla Junta General de heredados
que a cada un m^d. se practica por este tiempo segun realer executio
nias que para ello tiene de heredados. recibir los gastos que sean
causados en obras nuevas y a requisa de doce o trece veinte y quatro
de junio de el año proximo pasado de setez. y noventa y seis arta el
dia En que se celebrada Junta Real para mandarlos repartir
sobre las dhas Haciendas q^{as} componen el prenotado heredados. para lo
que // Acordaron se celebrada Junta Real En el día ocho de
junio a ora de la mañana del que vendra de este año para
lo que suplica ala Real Justicia Mande se cum^a como es Costumbre
de heredados. para que Concurra, y siendo abitados y no lo ha
ciendo el que no Concurra se repare el perjuicio que por dero
cho aya lugar, y para que tenga efecto lo aqui Determinado
Con los heredados Señores de la Ciudad de Avila y Villase Lora
qu^{as} y qual m^d. se despache Requiritoria para que en ella
se hagan las referidas Tituciones, por lo que ala de esta parte
se haga que para dha Villa Loqui del Caro de este
heredados, para que por si o su Comisario Concurran ala

